

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0150-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE-/0030/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0030/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0150-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas, mediante instancia recibida en la Secretaría de este Tribunal, en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04-05-2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melany Lisbeth Mejía Vargas, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00118704, asentada bajo el núm. 005166, Libro núm. 00026-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0166, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional; incoada por Melany Lisbeth Mejía Vargas, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0043848-5; debidamente representada por la Lcda. María Yesenia Almánzar Castillo, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0043848-5, con estudio profesional abierto en la Calle María de Toledo, núm. 103, del sector de Villa Consuelo, Distrito Nacional, mediante instancia recibida en la Secretaría de este Tribunal, en fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil veintitrés (04-05-2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

Expediente núm. TSE-12-0150-2023.

Sentencia núm. TSE/0030/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

“Solicitamos muy respetuosamente al Poder Ejecutivo lo siguiente: la AUTORIZACIÓN exigida por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil, y sus modificaciones, puesto que mi representada está identificada y a gusto con el nombre de MELANIE, para que se autorice a la Junta Central Electoral realizar el proceso de cambio de nombre de la SRA. MELANI LISBETH MEJIA VARGAS, para que desde ahora en adelante en su acta de nacimiento en vez de llamarse cómo MELANI, en lo adelante su nombre quede plasmado en su acta nacimiento cómo MELANIE LISBETH MEJIA VARGAS”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00118704, asentada bajo el núm. 005166, Libro núm. 00026-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0166, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional.
- 2) Fotocopia de verificación del Acta de Nacimiento correspondiente a Melany Lisbeth Mejía Vargas, emitida por la Junta Central Electoral.
- 3) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Lisette Eleonora, asentada bajo el núm. 000501, Libro núm. 00785 de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0103, año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción, Distrito Nacional.
- 4) Extracto de Acta de Nacimiento correspondiente a Joaquín Gabriel, asentada bajo el núm. 000442, Libro núm. 00836 de registros de Nacimiento, Declaración Tardía, Folio núm. 0042, año 1982, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional.
- 5) Poder de representación y autorización suscrito entre el Señor Joaquín Gabriel Mejía Castillo y la Lcda. María Yesenia Almánzar Castillo, en fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
- 6) Poder especial suscrito ente la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas y el Lic. Joaquín Mejía, en fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).
- 7) Remisión expedientes de solicitud de cambio de nombre primera fase (devueltos por el Poder Ejecutivo), de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Junta Central Electoral.
- 8) Oficio núm. 000407 contentivo de la solicitud de autorización para iniciar el procedimiento de Cambio de Nombre de Melany Lisbeth Mejía Vargas, de fecha 18 de enero de 2023.

Expediente núm. TSE-12-0150-2023.

Sentencia núm. TSE/0030/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 9) Solicitud de autorización para cambio de nombre correspondiente a la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas, depositado vía Junta Central Electoral en fecha 12 de enero de 2023.
- 10) Certificación de No antecedentes penales, emitido por la Procuraduría General de la República, en fecha 29 de diciembre de 2023, a nombre de la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas.
- 11) Notificación auto de autorización para ejecutar medida de publicidad Núm. TSE-CN-0118-2023, de fecha 08 de agosto de 2023, emitido por el Tribunal Superior Electoral.
- 12) Aviso de publicación en el periódico “Hoy” de fecha 12 de enero de 2024, mediante el cual la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0118-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Hoy”, de fecha 12 de enero de 2024, donde se hace de conocimiento público la solicitud de cambio de nombre correspondiente a la señora Melany Lisbeth Mejía Vargas.

4.3. La Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió formalmente a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento

Expediente núm. TSE-12-0150-2023.

Sentencia núm. TSE/0030/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Melany”, para que en lo adelante figure “Melanie Lisbeth”.

7.1. Melany Lisbeth, Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la solicitante, figura su nombre como de sexo femenino, nacida en Santo Domingo, D. N., el día veinte del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (20/08/1998), hija de Joaquin Gabriel Mejía Castillo y Lisette Eleonora Vargas Acosta; b) en la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-0043848-5, figura el nombre de Melany Lisbeth Mejía Vargas; c) en el presente caso, se agotaron todas las medidas de publicidad requeridas, y d) la solicitud no riñe con ninguna de las restricciones para el registro de nombre que advierte el artículo 74 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Melanie Lisbeth”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Melany Lisbeth Mejía Vargas, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Melany Lisbeth Mejía Vargas, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00118704, asentada bajo el núm. 005166, Libro núm. 00026-H de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0166, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción, Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Melanie Lisbeth”.

Expediente núm. TSE-12-0150-2023.

Sentencia núm. TSE/0030/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Melanie Lisbeth”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg